

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 02 de marzo de 2012, n. 45

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

En uso de las competencias y atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo por los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146), ambos de la Constitución Política y en observancia al numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social somete a consulta de las Empresas Públicas Estatales, el siguiente Proyecto de Decreto Ejecutivo:

DECRETO N° _____ MTSS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política, así como los artículos 25, 27, 28, 121, de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Ley General de la Administración Pública, publicada en *La Gaceta* N° 203 de 26 de octubre de 1978, así como el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983 de 16 de febrero del 2000, publicada en *La Gaceta* N°35 de 18 de febrero del 2000, y en los artículos 5°, 9°, 39 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios,

Considerando:

I.—Que el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983, estableció una contribución hasta del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la Caja Costarricense de Seguro Social a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza.

II.—Que el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983, establece la potestad del Poder Ejecutivo, para definir el monto de la contribución, según la recomendación que realizará la Caja Costarricense de Seguro Social conforme a estudios actuariales.

III.—Que la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante oficio P.E. 22.927-10, de fecha 9 de junio del 2010, remitió el “Estudio Actuarial sobre el Artículo 78 Ley Protección al Trabajador”, elaborado por la Dirección

Actuarialde esta Entidad en el año 2006 que estimó que el monto de la contribución debería establecerse de manera gradual: para el año 2002 un 5%, para el año 2003 un 7%, para el año 2004 y posteriores un 15%.

IV.—Que las estimaciones y proyecciones de la Caja Costarricense de Seguro Social realizadas mediante el estudio de valuación actuarial del Régimen, en febrero del 2006, establece que el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, se sostiene sin utilizar las reservas hasta el 2024 y utilizando reservas hasta el 2040.

V.—Que en el año 2009, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) elaboró el estudio denominado: “Reporte sobre la validación de la valuación actuarial del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM), efectuada por la Caja Costarricense del Seguro Social”. En este estudio se establece que el régimen se sostiene sin utilizar las reservas hasta el año 2039 y utilizando reservas hasta el año 2045, afirmando que, *“en los resultados de ambas fuentes: OIT y PRODEFL se observa que: aún sin incluir los ingresos provenientes del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador el sistema es superavitario por un período de al menos 25 años con las disposiciones actuales, lo que permite pensar en un período de 15 años antes de pensar en reformas adicionales al sistema si las tendencias previstas se plasman en la realidad. Las valuaciones regulares son necesarias para monitorear la sostenibilidad financiera a largo plazo”*.

VI.—Que en concordancia con el fortalecimiento y universalización a los sectores más vulnerables según consigna el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, el Poder Ejecutivo vía presupuesto nacional ha venido haciendo contribuciones para lograr la cobertura de la Caja Costarricense del Seguro Social a los sectores de trabajadores no asalariados, siendo que en el 2008 se giraron 5.030 millones de colones, 6,236,1 millones de colones en el 2009 y a la fecha para el 2010 ya se han girado 4.881,3 millones de colones. Además de las transferencias que se realizan para el Régimen de Pensiones no Contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social para las personas en condiciones de pobreza.

VII.—Que mediante nuevo estudio actuarial elaborado por la Caja Costarricense del Seguro Social de julio del 2011, recomienda ratificar las tasas de contratación sobre las utilidades de las empresas públicas del Estado que se citan en el considerando tercero del presente Decreto. **Por tanto,**

DECRETAN:

FIJACIÓN DEL PORCENTAJE QUE LAS EMPRESAS PÚBLICAS

DEL ESTADO DEBEN APORTAR PARA FORTALECER

EL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO

SOCIAL

Artículo 1°—Se establece en forma gradual la contribución que las empresas públicas del Estado deben aportar con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la Caja Costarricense del Seguro Social a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza, según lo estipulado en el artículo 78, Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador de la siguiente manera:

Un 5% para el año 2013.

Un 7% para el 2015.

Un 15% para el 2017.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

En cumplimiento con la consulta pública que establece el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, se otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*, para presentar ante el Despacho de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, sus observaciones con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Sandra Pizsk Feinzilber.—1 vez.—O. C. N° 14459.—Solicitud N°46532.—C-51760.—(IN2012015778).